



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 y el Juzgado Federal n° 1, ambos de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de un control vehicular en el que se observó que el código Vin de los cristales del automóvil Chevrolet Celta dominio N 2 no coincidía con la cédula de identificación. Asimismo, se realizó consulta respecto al número de chasis, que no lucía adulterado, y no se correspondía con las chapas patentes colocadas. Por otra parte, del informe pericial surge que las placas de dominio son originales y que el automóvil no registraba pedido de secuestro

El juez provincial declinó su competencia a la justicia de excepción por verse afectados intereses federales.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerar que no se habría falsificado ningún documento emitido por autoridad nacional.

Con la insistencia del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión la presente pesquisa no se halla precedida de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

El Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la

individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

Advierto que en el caso no concurren esos elementos pues de las constancias incorporadas al incidente no surge cual sería la figura penal imputada, toda vez que se ha descartado en principio que existan documentos falsificados u otras alteraciones físicas en la numeración acuñada en el automóvil e incluso se sugiere que podría tratarse de un error administrativo por parte del Registro Automotor, como lo manifiesta la defensa de la imputada.

Por lo tanto, opino que corresponde al magistrado provincial, que previno, (Fallos:306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros) continuar con la presente causa.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.05.2024 16:23:50